

Examen Periódico Universal

CHILE

Sesión 18 del EPU (Enero de 2014)

Este Informe ha sido elaborado por:

ECPAT International

www.ecpat.net



En colaboración con:

ONG RAICES

www.ongraices.org



ONG PAICABI

www.paicabi.cl



Aunque se han dado importantes avances en el país, especialmente en relación con la aprobación de leyes integrales para prevenir y luchar contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), las áreas que necesitan más atención están relacionadas con el desarrollo de políticas públicas adecuadas para prevenir y combatir la ESCNNA y asistir a niños y niñas víctimas de la ESCNNA, la producción de conocimiento sobre las manifestaciones de la ESCNNA, particularmente en relación con la explotación sexual de NNA a través del uso de las nuevas tecnologías. La prevención, la coordinación intersectorial y la protección de niños/as y adolescentes en procesos judiciales son también áreas que necesitan más esfuerzos por parte del gobierno. Así por ejemplo, se requiere que los niños, niñas y adolescentes puedan tener la posibilidad de declarar sin estar expuestos al juicio oral (prueba adelantada) porque se les victimiza de manera secundaria, en muchas ocasiones. Asimismo, los niños, niñas y adolescentes, sobre todos si son adolescentes, víctimas de ESC generalmente, los jueces no los visualizan como víctimas, como en el caso de un abuso sexual, el niño, niña y adolescente víctima de ESC, es considerado –culturalmente- como responsable de la violenta situación que ha vivido.

1. El marco legal y las políticas específicas sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

1.1. Marco legal

Chile ha ratificado casi todas las normas internacionales que tratan de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el gobierno Chileno no ha firmado ni ha ratificado el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*.

Chile hizo esfuerzos notables para armonizar su legislación con los instrumentos jurídicos internacionales los cuales protegen los derechos del Niño, especialmente en cuanto a la pornografía infantil y la trata de niños, niñas y adolescentes.

En 2011, el Congreso Chileno aprobó una ley que sanciona específicamente el acoso sexual de menores (grooming)^[2]. Así la legislación chilena tiene disposiciones para luchar contra el uso de las nuevas tecnologías con fines de explotación sexual comercial. Esta ley 20.526 también sanciona la pornografía infantil virtual y la posesión de pornografía infantil. Chile aplicó las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que determinaba que la posesión de pornografía infantil debía ser prohibida. Esta ley complementa la Ley La ley 19.927, aprobada en el 2004, que prohíbe la pornografía infantil.

^[2] Ley - 20526 - Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil

En el año 2011, el Parlamento Chileno adoptó la ley 20.507 sobre la trata de personas la cual ha sido armonizada con el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Sin embargo, no hay en la legislación Chilena disposiciones legales para prevenir y prohibir específicamente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Viajes y Turismo.

Recomendaciones:

- **Chile debe firmar y ratificar el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*.**
- **Chile debe aprobar una ley para prevenir y combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Viajes y Turismo (por ejemplo: la organización de viajes, el transporte, o la impresión o publicación de la información destinada a promover el turismo sexual infantil).**

1.2 Políticas específicas sobre la ESCNNA

Aunque el marco jurídico para luchar contra la pornografía infantil es muy completo, hacen falta políticas y programas de prevención específica, de detección o de intervención especializada con niños y niñas que han sido víctimas de ESCNNA, especialmente de explotación sexual a través del uso de nuevas tecnologías (el acoso sexual de menores (grooming)). Es fundamental que la población entienda los riesgos de la ESCNNA y el daño que ésta provoca.

Recomendación:

La adopción de programas públicos de prevención de la explotación sexual de menores, especialmente a través del uso de las nuevas tecnologías debería ser una prioridad para el gobierno (campañas de información y de sensibilización)

2. Otras cuestiones relacionadas con la ESCNNA

2.1 Conocimiento sobre el tema de la ESCNNA

En 2008 el Comité de los Derechos del Niño hizo una recomendación sobre la necesidad de establecer un sistema de recolección de datos sobre la implementación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Hasta ahora, el gobierno no ha establecido un sistema de recolección de los datos sobre las manifestaciones de ESCNNA. Por consecuencia, no se puede estimar la magnitud del problema de la ESCNNA, especialmente en relación con el desarrollo vertiginoso de las nuevas tecnologías que son utilizadas por ciertos agresores para explotar sexual mente a NNA y producir pornografía infantil.

Un informe del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) publicado en 2011 menciona que Chile no dispone de datos sobre el número de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual a través de la Internet¹.

Recomendación

Para desarrollar estrategias adecuadas para prevenir y combatir la ESCNNA, el gobierno debe establecer un sistema de recolección de datos rendimiento e invertir en investigaciones sobre este fenómeno, especialmente en cuanto a los riesgos de explotación sexual de NNA a través del uso de nuevas tecnologías.

2.2 La coordinación intersectorial

Es sumamente necesario que los distintos estamentos estatales se coordinen y den respuesta organizada y acorde a las necesidades de los NNA. En este sentido Chile requiere de una legislación efectiva para la protección efectiva de los NNA.

En este sentido las organizaciones de infancia, hemos insistido ante el actual gobierno que es indispensable que el país se dote de una **ley de protección universal e integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, que sirva de marco regulatorio y provea un sistema integral de mecanismos efectivos de protección de sus derechos, de modo que los organismos públicos y privados en sus distintos niveles y ámbitos de acción y, en general toda persona o entidad, tengan claras responsabilidades y provean de las garantías necesarias para el respeto de los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas que requieren una protección especial por haber sido vulnerados sus derechos, pero no solo para ellos, sino para todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país.

Se debe tener presente que por la carencia de esta normativa, el goce y ejercicio de los derechos de los niños muchas veces se ve afectado o permanece en una situación de vacío e indefensión legal en cuanto a la forma de abordar su restablecimiento o reparación, o bien entregada a los objetables criterios de la aun vigente “ley de menores” o a otras formas discutibles de control y judicialización. Sobre estos puntos específicos, los informes periódicos

¹ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes e Internet, 2011.

del Comité de Derechos del Niño de la ONU han venido llamando la atención al Estado de Chile, sin que este haya resuelto ni adoptado las medidas conducentes a tales efectos.

El gobierno no informó ni escuchó a la sociedad civil ni a los numerosos profesionales y trabajadores involucrados sobre el nuevo proyecto que ha enviado al Congreso. Más aun, comprometió ante una Mesa amplia y multisectorial de trabajo que el envío de este proyecto se haría conjuntamente con un proyecto de protección integral de derechos, que diera un marco de aplicación claro y preciso, y contenidos congruentes con la Convención de los Derechos del Niño a la nueva institucionalidad de atención a la infancia, cosa que no ha ocurrido hasta ahora.

Recomendación

Por lo anterior, solicitamos al Congreso Nacional que inste al Ejecutivo a enviar el proyecto de ley de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, tal como se indica en el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el 1º de agosto recién pasado y, en todo caso, inicie la discusión del marco jurídico que garantice los derechos de los niños y niñas, que fije claramente las responsabilidades de los órganos del Estado y que cree un Defensor del Niño con carácter y funciones independientes de la administración.